



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 5449**

Sancionada y promulgada el 06/09/1979.

Publicada en el Boletín Oficial N° 10.814, del 11 de setiembre de 1979.

**Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación**

**Secretaría de Estado de Municipalidades**

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

**LEY**

Artículo 1°.- Apruébase la Ordenanza N° 66/78 sancionada por la municipalidad de Metán, departamento del mismo nombre, con fecha 30 de octubre de 1978, mediante la cual se dona a la provincia de Salta el inmueble de propiedad municipal, identificado como Catastro N° 8.381, con una superficie de 1 hectárea 7.440,50 m<sup>2</sup>, ubicado dentro del ejido municipal y destinado a la construcción de los edificios necesarios para el funcionamiento del Distrito Judicial del Sud de la Provincia y cuyo texto se transcribe a continuación:

“Metán, 30 de octubre de 1978 – Ordenanza N° 66/78. Visto los trámites efectuados mediante expedientes N°s 32.169/78 y 85-1141/78 referidos a la donación de un terreno de propiedad municipal a favor del Estado provincial, para la construcción de los edificios destinados al funcionamiento del Distrito Judicial del Sud; a la autorización conferida a fs 8 por la Secretaría de Estado de Municipalidades y en ejercicio de las facultades otorgadas en el Decreto Provincial N° 1.177/76 de fecha 16 de junio de 1976. El Intendente Municipal de Metán sanciona y promulga con fuerza de ORDENANZA: Artículo 1°.- Dónase a favor del Estado provincial, el inmueble de propiedad municipal identificado con los siguientes datos contenidos en el Plano de Subdivisión N° 1.021, Manzana 19, Parcela 1, Catastro N° 8.381, con una superficie de 1 ha. 7.440,50 m<sup>2</sup>, que limita: al Norte con Catastro 1.232 de propiedad del señor Adolfo López; al Sud con calle Santa Fe Oeste; al Este con Catastro 1.232 de propiedad del señor Adolfo López; y al Oeste con calle Suiza actual calle Sirio Libanesa de esta ciudad. Art. 2°.- El terreno a que hace referencia el artículo 1° será destinado a la construcción de edificios para el funcionamiento del Distrito Judicial del Sud de la Provincia. Art. 3°.- Déjase establecido que si transcurridos dos años a contar de la fecha de aprobación de la presente ordenanza por parte del Poder Ejecutivo de la Provincia, no se han iniciado las obras objeto de la donación, el terreno de referencia volverá al dominio municipal sin que sea necesario ejercer ningún tipo de acción reivindicatoria. Art. 4°.- La presente ordenanza será refrendada por el señor Secretario de Gobierno y firmada por los señores Secretarios de Hacienda y de Obras Públicas Municipal. Art. 5°.- Elévese la presente al Superior Gobierno de la provincia de Salta para su correspondiente estudio y aprobación. Art. 6°.- Comuníquese, regístrese en el Libro de Ordenanzas y archívese. Fdo. Pablo César Arroyo, Intendente Municipal - Ingeniero Fernando de San Román, Secretario de Obras Públicas - Carlos Antonio Sosa, Secretario de Hacienda - Marino Antonio García, Secretario de Gobierno.”

Art. 2°.- La Dirección General de Inmuebles deberá tomar posesión del mismo en nombre del Superior Gobierno de la Provincia y efectuar la registración correspondiente.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

Art. 3°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Davids – Müller – Solá Figueroa – Alvarado